

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
 Realdecreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
 Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
 Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende en la promulgación el día que termina la inserción en la Gaceta oficial.

2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los periódicos.
 (Reales órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

M. el Rey Don Alfonso XIII (que guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe Asturias e Infantes y demás miembros de la Augusta Real Familia, mandan sin novedad en su importación.
 (Gaceta 29 Septiembre 1927.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 1.203

M. Sr. Habiendo llegado hasta el Gobierno y organismos que en la industria le asesoran, como el Consejo de Economía Nacional y comité regulador de la producción industrial, repetidas peticiones de medidas de gobierno que en la grave situación de las fábricas de aserrar maderas nacionales, y especialmente, las de las muy numerosas de la región gallega, y habiendo considerado de que la crisis de la industria de la madera es efectiva debido a las diferentes causas que, entre las que figuran el

gran número de fábricas establecidas últimamente en Galicia, al amparo de los precios remuneradores durante la pasada guerra europea—precios que ya han desaparecido—el régimen de importaciones temporales de envases que favorecen la competencia extranjera al poder introducir su manufactura sin pagar derechos de aduanas, los derechos arancelarios con tipos reducidos para la madera destinada al consumo nacional procedente de Portugal, Francia, Checoslovaquia y Rumanía.

Teniendo en cuenta que esa grave situación de la industria la mencionada competencia extranjera hacen que sea actualmente difícil el negocio de serrería de madera y que la conveniencia para los intereses generales de la Nación de que no se imposibilite el funcionamiento de una industria que aprovecha los productos de nuestro suelo y es de sumo interés conservar floreciente aconseja el sometimiento de la industria de que se trata al régimen de previa autorización establecido por el Real orden de 4 de Noviembre de 1926 y Reglamento de 3 de Diciembre del mismo año, a fin de que el Gobierno en cada caso particular, decida sobre la conveniencia de autorizar o la instalación de nuevas fábricas y la modificación de las ya existente.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede incluida en el régimen de previa autorización la in-

dustria de aserrar madera y ampliando el núm. 2.º del artículo 5.º del Reglamento de 3 de Diciembre de 1926, incluyendo entre los grupos que comprende, y con el núm. 24, la industria de «serrerías de maderas».

Dios guarde a V. E. muchos años,
 Madrid, 17 de Septiembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Comité regulador de la Producción industrial.

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: En algunas poblaciones de importancia, a las que afluyen carreteras de gran tráfico general, se han construido por los Ayuntamientos, caminos municipales, destinados a evitar que para el paso de una a otra de aquellas carreteras, o acceso a un puerto o estación de ferrocarril sea forzoso entrar en la población, imponiendo al tráfico un rodeo de más o menos longitud.

Pero cruzan en algunos casos dichos caminos ríos importantes, que requieren puentes de elevado coste, al que no es posible atender con los recursos municipales, motivando que los Ayuntamientos soliciten el auxilio del Estado para la ejecución de tales puentes.

En armonía con el criterio que ins-

piró la ley de 29 de Junio de 1911, relativa al plan de 7.000 kilómetros de carreteras y la de 25 de Diciembre de 1912, de ampliación del mismo, plan que fué aprobado por Real decreto de 5 de Agosto de 1914 y revisado por otro de 10 de Febrero de 1916, deben considerarse incluidos tales puentes en aquel plan, toda vez que unen carreteras que hoy sólo lo están de un modo deficiente por medio de caminos vecinales, interrumpidos en los cruces de ríos, importantes.

Pero por analogía con las disposiciones que rigen en la mejora de la pavimentación de las travesías de las carreteras del Estado, en la ejecución de dichos puentes debe contarse con el concurso de los Ayuntamientos interesados en ella.

Fundado en las consideraciones que preceden, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto ley.

Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMBA Y BURIN.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.593

De acuerdo con mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Si en los caminos municipales construidos por los Ayuntamientos con el fin de enlazar entre si carreteras a cargo del Estado, o estas con puertos o estaciones de ferrocarril, y facilitar el tráfico de tránsito, fuese preciso construir puentes que por la importancia de sus presupuestos no pudiesen ser construídos por los Ayuntamientos, ni por estos auxiliados por las Diputaciones podrá el Estado encargarse de la ejecución de dichos puentes, si la importancia del tráfico general lo justifica y siempre con el auxilio de los Ayuntamientos interesados.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos que deseen construir obras de puentes que se encuentren en las condiciones marcadas en el artículo anterior solicitarán del Ministro de Fomento la construcción por el Estado de dichas obras, acompañando certificación del acuerdo del Ayuntamiento correspondiente y su Junta de asociados de contribuir a la ejecución de las obras con el 50 por 100, como mínimo, de su coste total, dar al Estado libres los terrenos que han de ocuparse con las obras y encargarse de la conservación y reparación de dichas obras una vez terminadas por su cuenta, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, con arreglo a las instrucciones de esta y siendo de su cargo los gastos que dicha inspección ocasione.

Artículo 3.º Cuando las obras se ejecuten por contrata no podrá anunciarse la subasta o concurso sin que previamente el Ayuntamiento interesado haga entrega de los terrenos que han de ocuparse con las obras y haya ingresado en la Pagaduría de Obras públicas el total auxilio correspondiente a la primera anualidad debiendo ingresar en el primer mes de las siguientes la anualidad que le corresponda y si ejecutaran por administración se procederá en la misma forma, no pudiendo comenzarse las obras sin que haya tenido lugar la entrega de los terrenos que han de ocuparse con las obras y el ingreso en la Pagaduría de Obras públicas del total auxilio correspondiente a la primera anualidad.

Artículo 4.º La tramitación de estos asuntos será la siguiente:

- Petición de la Alcaldía acompañando las certificaciones de los acuerdos del Ayuntamiento y Junta de Asociados.
- Informe de la Jefatura de Obras públicas sobre la conveniencia de la obra y su procedencia, acompañando croquis de la zona.
- Resolución del Ministro de Fomento, y si ésta fuese favorable a la solicitud orden a la Jefatura para redactar y remitir el proyecto correspondiente. Si el Ayuntamiento presentase el proyecto este será confrontado por la Jefatura de Obras públicas correspondiente, siendo de cuenta del Estado los gastos de confrontación.
- Informe del Consejo de Obras públicas referente al proyecto antedicho.
- Aprobado el proyecto, se co-

municará por la Dirección general su importe al Ayuntamiento, debiendo este remitir certificación de ratificación de los acuerdos de auxilio, con expresión de su importe, con relación al proyecto aprobado, y de las anualidades máximas que se compromete abonar para acomodar a ellas el plazo de ejecución de las obras.

f) Una vez terminada la tramitación correspondiente al puente solicitado, se incluirá la obra de este en las relaciones de obras a subastar, por el orden de su importancia, teniendo en cuenta a la vez, para los que sean de igual importancia, la mayor cuantía del auxilio ofrecido.

g) En la ejecución de las obras no podrá hacerse aumento alguno de coste sin previa formación de un proyecto reformado que después de aprobado técnicamente habrá de ser aceptado por el Ayuntamiento antes de procederse a su ejecución.

h) El auxilio del 50 por 100 como mínimo del importe de estos aumentos de obra tendrá que ser depositada en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia antes de ejecutar la obra referente a estos aumentos.

i) Una vez terminadas y liquidadas las obras, se devolverá por la Jefatura de Obras públicas al Ayuntamiento correspondiente el sobrante que pudiera resultar por diferencia entre la suma de sus depósitos y el 50 por 100 del coste total que para la obra haya resultado.

Artículo 5.º Quedan derogadas, en lo que se oponga a las de este Real decreto-ley, cuantas disposiciones se hayan dictado con anterioridad a la fecha del mismo.

Dado en San Sebastián a veintidós de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 1.194

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villaluenga (Toledo) solicitando la construcción de cuatro escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que el expresado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la mismas con 18.000 pesetas en metálico y a la ejecución del tanque séptico, pozo absorbente y pozo de aguas claras e instalación de bomba:

Resultando que, según la certificación de la Ordenación de pagos, hay crédito suficiente para este servicio:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en el artículo 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Aprobar definitivamente el proyecto redactado por la oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de las de referencia, por su presupuesto de contrata de 103.941'07 pesetas.

2.º Su ejecución se realizará por el sistema de contrata y por la cantidad de 102.664'07 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 1.277 pesetas que importan las obras a realizar por cuenta del Ayuntamiento de Villaluenga.

3.º La cantidad de 84.664'07 pesetas que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo 1.º artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento.

4.º La aportación de 18.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

5.º La construcción del tanque séptico, pozo absorbente y pozo de aguas claras instalación de bomba, se realizará por cuenta del mencionado Ayuntamiento cuando lo exija el estado de las obras.

6.º Aprobar el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata; y

7.º Autorizar a la Dirección general de Primera enseñanza para que anuncie la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de Septiembre de 1927.

P. D.,

SUAREZ SOMOZA

Señores Ordenador de pagos de obligaciones de este Ministerio de Fomento, Arquitecto jefe de la oficina técnica de Construcción de Escuelas y de Presidente del Ayuntamiento de Villaluenga (Toledo).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industrias

REALES ORDENES

Núm. 857

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que se relacionan, todos los cuales se solicitan en concepto de fructos de los beneficios del Real Decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendiendo a la consideración de concurrir en dichos expedientes las condiciones establecidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros), («Gaceta» de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha declarado beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas que regulan los preceptos de la Ley de 21 de Junio de 1926, concediéndoles los derechos de inscripción en el Registro de Beneficiarios de este Subsidio, especificando los nombres siguientes:

D. Federico Bassa Formigosa, Ingeniero. — Número de Beneficio del artículo 9.º (casos de geografía) 1.º. — D. Sofronio Sarmiento Salas, Médico titular. — Número de Beneficio del artículo 9.º (casos a y b) 1.º. —

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, efectos y trámites de los interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1927.

LUIS BENJUMEA Y BURIN

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado de este Ministerio.

Núm. 858

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Valladolid la plaza de Profesor numerario del curso de Economía y Legislación industrial.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada plaza sea provista mediante concurso de traslado, de conformidad con lo prevenido en el apartado A) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para la ejecución del Estatuto de Enseñanza Industrial a las enseñanzas elementales y profesionales, publicándose en la «Gaceta de Madrid», a los efectos, el correspondiente anuncio.

Imprenta de la Casa Soorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE L'JO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Real orden lo digo a V. I. para conocimiento y demás efectos. —El Secretario, Silvio Valencia.— Visto bueno: El Gobernador civil, Carlos Palanca.

AUNOS

Superior Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.417

Junta Provincial de Transportes mecánicos rodados

En sesión celebrada por la Junta Provincial de Transportes el día 13 del mes de Agosto, se ha dignado acordar queden convocados todos los miembros que integran la misma, y que son los que se indican a continuación, para girar vista de inspección a todas las provincias en que se hallan establecidas las oficinas provinciales, quienes, además de su cualidad inspectora inherente a su condición de miembros de la Junta Provincial ostentarán la representación oficial de dicho organismo.

PRESIDENTE

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, Sr. D. José María Canalejas.

VOCALES

Excmo. Sr. Director General de Comunicaciones, Sr. D. Juan de Dios Salas.

Excmo. Sr. Delegado de la Dirección General de Obras públicas, don Sr. D. Francisco Javier Cervante.

Excmo. Sr. Coronel del Regimiento de Reginos de Telegrafía y Automovilismo, D. Ricardo Salas.

Excmo. Sr. Delegado del Ministerio de Hacienda, Sr. D. Ricardo Maura.

Excmo. Sr. Delegados del Ministerio de Trabajo, Sr. D. Juan Flores Posada, Sr. D. Juan de Dios Salas.

Excmo. Sr. Delegado del Real Automóvil Club, Sr. D. Carlos Resines.

Excmo. Sr. Delegado de las Cámaras de Industria, Sr. D. Emilio de Alvear.

Excmo. Sr. Delegado de las Cámaras de Comercio, Sr. D. Andrés Garrido.

Excmo. Sr. Delegado de las Cámaras de Agricultura, Sr. D. Juan Creus.

Excmo. Sr. Representante de las Empresas de Transportes, Sr. D. Alejandro Ivisón.

Excmo. Sr. Representante de las Empresas de Transportes, Sr. D. José Graells.

Excmo. Sr. Representante de las Empresas de Transportes, Sr. D. Francisco García Gamero.

Excmo. Sr. Representante de las Empresas de Transportes, Sr. D. Manuel Oliver, Asociación de Transportistas de Balearios.

Excmo. Sr. Jefe del Negociado de Conductores de la Dirección general de Comunicaciones, Sr. D. Jaime Sánchez Hornero.

Se hace público por medio del periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes, Guardia Civil y Jueces de mi autoridad.

Córdoba 30 de Septiembre de 1927.—El Secretario, Silvio Valencia.— Visto bueno: El Gobernador civil, Carlos Palanca.

Circular núm. 3.429

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«A provincias fronterizas Portugal he comunicado con fecha 16 actual lo que sigue:—Díctese V. E. las ordenes oportunas a fin de que a partir del día 1.º de Octubre se exija por todos los puntos de esa provincia fronterizas con Portugal a los subditos de esta Nación que intenten penetrar en territorio español vengan provistos de la correspondiente documentación impidiendo la entrada a los que no traigan debiendo V. E. en el plazo antes citado exigir a los que residen en esa provincia sin tener documentos de identificación, se provean de ellos.—Lo que transcribo a V. E. por lo que respecta a esa provincia.»

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se exija, a los subditos portugueses que se hallen en sus respectivos terminos municipales, el cumplimiento de cuanto se dispone en el telegrama antes transcrito.

Córdoba 30 de Septiembre de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA. Y MARTÍNEZ FORTUN.

Ayuntamientos

FUENTE TÓJAR

Núm. 3.368

Don Antonio Ortega González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de la contribución sobre edificios y solares de este término, para el año 1928, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por plazo de ocho días; a fin de que pueda ser examinado por los interesados y puedan aducir las reclamaciones que consideren conducentes.

Fuente Tójar 23 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Antonio Ortega.

CABRA

Núm. 3.369

EDICTO

Don Felipe Solís Villechenos, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que propuesta por la Comisión municipal permanente, la habilitación de créditos por medio de transferencia, de unos a otros capítulos dentro del vigente presupuesto ordinario, queda expuesto al público el oportuno expediente en la Secretaría municipal por plazo de cinco

días para que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno quien las admitirá o desechará conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Cabra 26 de Septiembre de 1927.—Felipe Solís.—P. M. de S. S.—El Secretario, Rafael Moreno Lahoz.

ALCARACEJOS

Núm. 3.370

EDICTO

Don Ildefonso Rodríguez Blanco, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de vehículos automóviles llamados a tributar con arreglo a las disposiciones del Reglamento de 28 de Junio último estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quince primeros días consecutivos del próximo mes de Octubre y durante la segunda quincena de dicho mes se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Alcaracejos 26 de Septiembre de 1927.—Ildefonso Rodríguez.

BAENA

Núm. 3.371

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, la reforma del proyecto del Mercado de Abastos, queda expuesto al público por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que pueda ser examinado, en el Negociado de Fomento de la Secretaría de la Corporación, todos los días laborables a las horas de oficina e interpuertas en su contra dentro de aludido plazo, los reclamaciones procedentes.

Baena 23 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, José Rojano.

DOÑA MENCIA

Núm. 3.378

EDICTO

El que suscribe, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que hallándose confeccionados los padrones o matrícula del impuesto de patente nacional de circulación de automóviles, que han de regir en el próximo ejercicio, comprensivos de los vehículos de motor mecánico de esta localidad que están sujetos a patente y de los que se hallan exentos en virtud de baja provisional o definitiva, por el presente se advierte a los interesados que durante los quince primeros días consecutivos del mes de Octubre del año en curso, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación con

arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la administración y cobranza de dicho impuesto.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados y en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el referido impuesto.

Doña Mencía a 26 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Agustín Ortiz.

SANTAELLA

Núm. 3.379

Don Francisco Alijo Lougay, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que formulada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en sesión de 24 de Septiembre actual una propuesta de habilitación y suplemento de créditos dentro del presupuesto ordinario en curso, que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, queda expuesto al público el expediente respectivo en esta Secretaría municipal por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno por cuantas personas lo tengan a bien.

Santaella a 26 de Septiembre de 1927.—Francisco Alijo.

JUZGADOS

CORDOBA

Num. 3.419

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de primera Instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen actos ejecutivos a instancia del procurador D. Juan Ramírez en nombre de don Francisco Lopera Fernández contra don Salvador Serrano Reyes, por el procedimiento de la Ley Hipotecaria, en los cuales se sacan a pública subasta por segunda vez en el setenta y cinco por ciento de la primera las fincas siguientes.

Primera. Una haza de tierra de sembrar nombrada Egido, en el ruedo y término de Guadalcazar, de cabida de cuatro fanegas y once y medio celemines, equivalentes a tres hectáreas y cincuenta y seis centiáreas, que linda por Norte con el camino de Almodóvar y el arroyo de los Ansares, por Sur con el camino de los olivares de Guadalcazar que se dirige a Fuente Palmera y Posadas y por Norte con el Solar del Palacio perteneciente a los herederos de don Pío Benito Jiménez y por Oeste con haza del partido del Viento. Salió a primera subasta en precio de siete mil quinientas pesetas; y

Segunda. Otra suerte de tierra, marcada con el número tres o sea la última de las en que fué dividido el partido del Viento en el ruedo y término de Guadalcazar que consta de

treinta y nueve fanegas, dos celemines y dos cuartillos, equivalentes a veinte y cuatro hectáreas y tres centiáreas que linda al Norte con tierras de las hazas del Egido y arroyo de los Ansaes, por Sur con el camino de Fuente Palmera, por Este con la repetida hazas del Egido y por el Oeste con el arroyo de la Manta. Salió a primera subasta en precio de treinta y un mil pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día veinte y ocho de Octubre próximo a las diez de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de licitación, de cuya consignación está exento el acreedor.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que el licitador las acepta sin tener derecho a exigir otras, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

CORDOBA

Núm. 3.420

EDICTO

Don Luis de la Concha Moreno, Juez de Primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

En virtud del presente y otros de igual tenor se anuncia por término de veinte días la subasta de la finca que después se expresará acordada en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria que penden en este Juzgado a instancias de don José Hacer Luna y doña Dolores Ibañez Simón, representados por el Procurador don Juan Ramírez Castuera contra doña Encarnación Calzadilla Márquez, sobre cobro de treinta mil pesetas, intereses, gastos y costas, garantidas con hipoteca de la finca siguiente que es a la que se refiere la subasta.

Una casa marcada con el número siete moderno en la calle del Pilero, de esta ciudad, con una superficie de trescientos ocho metros, linda por su izquierda entrando con la casa número cinco de la misma calle y por su derecha y espalda con la casa número uno de la repetida calle del Pilero, de la doña Encarnación Calzadilla,

consta de piso bajo portal, cinco habitaciones y una cocina a la derecha: un patio con galería abierta: al frente y a la izquierda dos habitaciones, cuarto excusado y un portalón con pila y en el principal tiene recibimiento de entrada, cinco habitaciones y cocina a la derecha, al frente galería cubierta con cristalera y a la izquierda dos habitaciones, cuarto excusado y azótea con pila y hornilla para colar.

La subasta de expresado inmueble tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dos de Noviembre próximo a las once, bajo las condiciones siguientes:

Sirve de tipo para subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca o sean pesetas cuarenta y cinco mil, no admitiéndose posturas que no cubran o sean inferior a dicho tipo.

Que los que se interesen por la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento por lo menos de expresado tipo sin cuyo requisito no serán admitidos, y cuyas consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños acto seguido de celebrado el remate excepto la que corresponda al mejor postor que quedará en depósito como garantía o parte de precio.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría: Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

CORDOBA

Núm. 3.406

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 21 del actual, fueron sustraídas a don Sebastián Priego Romero, vecino de Bujalance, del sitio Cortijo Marquillos Altos, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

Reseña

Mulo de seis años, rojo, un poco bociclaro y bragado, cabos negros, 1'56 de alzada, con el hierro Fénix V-14 nalga izquierda.

Una mula mamona de gran alzada, roja oscura.

POSADAS

Núm. 3.383

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de estavilla Eugenio Patiño Rodríguez, la nadrugada del 22 del actual, de la finca nombrada Cuesta Blanquilla, de este término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo en tal motivo bajo el número 202 de 927.

Dado en Posadas a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial, Lus Medina.

Reseña de lo hurtado

Una yegua de 17 años, 1'43 metros de alzada, negra española, lucera en la frente, blancos en el dorso y costillares; lunares en nalga izquierda, hierro V-3 en nalga derecha y el del Fénix Agrícola V-4 en nalga izquierda, preñada a poca parir.

LA RAMBLA

Núm. 3.424

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don Francisco Arroyo Alcántara, ecino de esta ciudad, sustraída el día 22 de Agosto último, de la finca de pago de Las Pilas, del término de esta ciudad, la que, caso de ser habido será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la Prisión de este artículo, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—Benito Gálvez.—El Secretario, Juan Delgado.

Reseña

Unnulo de siete años, capa roja, de 1,5 metros de alzada, raza española bociclaro, cara blanca, pelos blancos en la crin y en el rabo y herrado en la cadera izquierda con el de la Compañía la Agrícola Española letr O. número 6.

PUENTE GENIL

Núm. 3.400

Don Manuel Parejo Delgado,

Municipal Letrado de esta ciudad. En virtud del presente, ruego a todas autoridades de esta ciudad, procedan a la busca y rescate del vecino de esta población, D. Juan García, que según manifiesta de su familia se encuentra tralado en la Sierra de Córdoba, con el que cumpla cinco días de arresto le han sido impuestos en virtud de faltas seguidas contra él por la leña, poniéndolo caso de ser a disposición de este Juzgado. Depósito Municipal de esta ciudad lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Puente Genil a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—Manuel Parejo.—El Secretario, Juan Aguilar.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos materia criminal.

Bajo los apercibimientos de los Jueces de instrucción respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Procedimiento Criminal, Código de Justicia Militar de 1903 y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.387

RODRIGUEZ CAÑETE, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Córdoba, de estado soltero, jornalero, de veinte y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, calle Doblas número 10. Sr.: comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, calle Góngora, sin número, para que se le notifique prisión decretada por la Superioridad; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba 24 de Septiembre de 1927.—Visto Bueno: El Juez de instrucción, Eduardo Pérez.